

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

La dedicacion de la basilica de los Apóstoles, y S. Odon Abad.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de san Agustin, se reserva de 7^¼ a las 5^¼

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Nos apresuramos á dar el resultado de la sesion del 9 de noviembre en que se cerró solemnemente la legislatura de 1820. S. M. por motivo de hallarse en cama fuertemente constipado y ronco tuvo el disgusto de no poder asistir á este acto, pero en defecto remitió por mano de los SS. secretarios del despacho al Sr. Presidente el discurso para cerrar las sesiones, concebido en estos términos:

«Tengo la satisfaccion de manifestar á las Cortes el placer que me causa el feliz resultado del primer período de sus sesiones. Durante ellas he experimentado frecuentemente afectos de aprecio, inspirados por el celo y sabiduría con que el Congreso ha atendido á consolidar la felicidad pública, y el lustre del Trono, que es inseparable del de la Nación. Yo mismo he promovido la prorogacion de las sesiones, á que da lugar la ley fundamental, persuadido de que el establecimiento de nuestro sistema político pide al principio mas tiempo y mayores trabajos, y bien seguro de las ventajas de esta prorogacion para el progreso de las importantes tareas de los meses anteriores. Agradezco la generosidad con que las Cortes han provisto á las necesidades y decoro de mi casa y las de mi Real familia; y no puedo menos de aplaudir la franqueza y justificacion con que reconociendo solemnemente las obligaciones y cargas del Estado, han aprobado los medios indispensables para desempeñarlas, echando así los cimientos del crédito nacional y de nuestra felicidad futura. Estas sabias providencias, con otras dirigidas á organizar convenientemente la fuerza armada de mar y tierra, á facilitar la circulacion de nuestra riqueza territorial, á quitar los obstáculos que se le oponian, á establecer un plan de Hacienda, que concilie los intereses del Erario con el de los pueblos, han sido el asunto de la incesante aplicacion y continuados desvelos del Congreso, y le han hecho acreedor á la estimacion universal de Europa, y á la justa gratitud del reino. Al mismo tiempo no puedo menos de asegurar que han llenado de júbilo mi corazón las medidas de prudente generosidad é indulgencia con que las Cortes han procurado cicatrizar las llagas de la Nación, y borrar la memoria de los males que la han despedazado, abriendo la puerta de la reconciliacion al error y al estráño, y dejando al mismo tiempo viva la dulce esperanza de que continuarán en adelante animadas de tan nobles sentimientos, para cimentar el régimen constitucional sobre las bases de la fraternidad y amor recíproco de todos los Españoles.

«De esta suerte se va creando el sólido poder de la Nación, y de la autoridad monárquica, que

la dirige; y al paso que se preparan las mejoras de nuestra situacion interior, se adquieren mas fundados derechos á la consideracion de los Gobiernos estrangeros, todos los cuales continúan dándome pruebas de sus disposiciones amistosas. Cada día me felicito mas y mas de gobernar un pueblo tan digno y generoso. He cooperado á la gloriosa emprende su regeneracion, y á los loables esfuerzos de las Cortes por los medios propios de la prerogativa Real; he dictado las providencias oportunas para la egecucion de las leyes; y no dudo que el tiempo dará mucha fuerza y vigor á nuestras instituciones, y que crecerán progresivamente los bienes que ya empiezan á realizarse. Así espero que podré manifestarlo de nuevo, con los ensayos de la experiencia, á los Representantes de la Nación, cuando despues del descanso debido á su laboriosidad, vuelvan á reunirse en la sesion próxima para continuar las tareas que dejan pendientes, y promover con el acierto que hasta aqui la prosperidad pública. San Lorenzo 7 de noviembre de 1820. = *Fernando.*»

Con tan augusto nombre se cerró la última sesion de esta gloriosa legislatura. Un grito universal de entusiasmo resonó en el inmenso concurso que llenaba las tribunas, la entrada y las calles inmediatas. Al salir los Diputados, fué victoreado el nombre de cada uno en particular por el pueblo que los acompañaba á la puerta, y el respetable Señor Presidente fué llevado en triunfo hasta su casa y seguido de vivas y bendiciones. Al anoecer se iluminaron espontaneamente muchas casas y los teatros, en los cuales se cantaron con el mayor júbilo canciones patrióticas, y se repitieron por todo el concurso.

La militia nacional unida á una multitud de lucidos ciudadanos fué por la noche á felicitar con músicas militares al señor Presidente de las Cortes. Un miliciano le manifestó en un breve discurso los sentimientos de su respetable cuerpo, y recibió esta respuesta digna de la sabiduría y patriotismo del señor Calatrava. «Los nuevos votos de la militia nacional me confundirian, si no mirase que son dirigidos por mi organo al Congreso acreedor á toda nuestra estimacion. Yo por la parte que me toca, doy gracias á la militia nacional y al heróico pueblo y guarnicion de Madrid, que tan dignamente han manifestado su adhesion á las nuevas instituciones, presentándose con prontitud en cuantos lances ha sido necesario para consolidar la felicidad de esta gran nacion.»

En el Universal leemos lo siguiente: = Se asegura que el Rey, oido el consejo de Estado sobre la representacion que ha hecho á las Cortes el M. R.

arzobispo de Valencia, se ha servido mandar que este prelado sea estrañado del reino, y se le ocupen las temporalidades. = En esta representacion impresa en Valencia, distribuida con profusion por todo el reino, y repartida á los señores diputados el domingo 3 del corriente, se atacan los derechos de la suprema potestad civil, y se provoca á la desobediencia en algunos de los puntos decretados por las Cortes, y sancionados por el rey.

Hasta las 2 de la tarde del dia 9 iban ya presas diez y ocho personas de las complicadas en los inicuos planes, cuya noticia habia turbado estos dias la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos y amantes de la Constitucion. Entre los presos se halla el canónigo Chacon, autor del papel intitulado *Pérrico y Pendanga*, que se publicó en los primeros dias de nuestra restauracion, y que ha sido calificado de sedicioso por la junta de censura. Se dice que los reos, en las declaraciones que hasta ahora se les han tomado, manifiestan la intencion de complicar en su trama á varias personas de distincion. Lo demas que se dice de la partida de caballería de Morales y de sus encuentros con la tropa mandada por el Conde del Abisbal, ó es falso ó está considerablemente exagerado.

CORTES.

Concluye la Sesion extraordinaria del 4.

Se pasó la indicacion á la comision respectiva. = Lo mismo se hizo con otra que presentó el señor conde de Toreño, para que se respete el derecho de propiedad en la decision que den las cortes sobre la revocacion del auto acordado, y que se trasgase con la igualdad que pide la justicia, á los propietarios é inquilinos de casas de Madrid, como de los demas pueblos del reino.

Indicacion de los señores Rey, Desprat y Janer, para que se pregunte al gobierno que providencias ha tomado para contener el contrabando, que segun manifestó hace algun tiempo el señor secretario de hacienda, habia llegado á ser escandaloso, y para que no circulen los muchos géneros de contrabando, que entraron y se almacenaron en la península en los primeros meses de la revolucion. Se aprobó en cuanto á la primera parte, y no hubo lugar á votar sobre la segunda. = No fue admitida otra indicacion del señor Corominas, para que antes de concluirse la presente legislatura, se encargue al gobierno que tome medidas enérgicas para evitar los daños que causa el contrabando. = Se puso á discusion el dictamen de las comisiones de Hacienda y comercio reunidas, en órden al establecimiento de los puertos de depósito. Segun dicho dictamen quedan señalados como de primera clase en la península, los puertos de Bilbao, Santander, Cádiz, Coruña, Málaga, San Sebastian, Alicante, Tarragona y Barcelona, y por de segunda los de Gijón, Sanlúcar, Vigo, Cartagena, Valencia, Santa Cruz de Tenerife en Canaria, y Palma en Mallorca. Igualmente se designan los de ultramar de ambas clases, como tambien los puertos habilitados para el comercio nacional y estrangero, todo con la calidad de por ahora, mientras se rectifica en las legislaturas sucesivas. Quedó aprobado el dictamen de las comisiones. = A ellas se mandó pasar una indicacion del señor Echeverría, para que en las islas Canarias se habiliten los puertos de San Sebastian de la Gómera, y el golfo de la isla de Hierro; y otra de los señores Martínez y Beaumonde, para que se declare á Vigo por puerto de primera clase, en atencion á su ventajosa

situacion para las esportaciones. = No se admitió á discusion otra del señor San-Miguel para que se declarasen habilitados los puertos de San Esteban de Pravia, Luarca y otros.

Habiendose presentado á discusion el informe de la comision encargada de examinar la representacion del general de los capuchinos, reducido á que las cortes elijan entre la comparencia del p. general en la bara, ó el pase del expediente al gobierno, quedó aprobado este último extremo. = Se aprobó el dictamen de las comisiones de hacienda y guerra reunidas, sobre las indicaciones hechas por los señores Acuña, Rovira, y Vadillo, á fin de que mediante á haberse comprendido en el presupuesto de la guerra los gastos necesarios para la conservacion de fortificaciones &c., queden suprimidos todos los arbitrios municipales, é impuestos de cualquiera denominacion que se paguen en las plazas de armas para reparo de sus fortificaciones: las comisiones piensan que se mande continuar la exaccion de los arbitrios existentes, hasta julio del año proximo, y que lo mismo se verifique en la plaza de Cádiz, mandándose al mismo tiempo, que en el año inmediato se presente por el ministerio de la guerra el nuevo presupuesto de gastos para reparos de la fortificacion de Cádiz.

Se levantó la sesion á las once y cuarto.

Sesion del 5.

Se abrió á las 11, y leida el acta del dia anterior quedó aprobada.

A la comision de diputaciones provinciales la propuseta que de orden del rey hace el ministerio de la gobernacion sobre planta y arreglo de subalternos en las secretarias de las diputaciones provinciales. = Á la ordinaria de hacienda la solicitud de la diputacion provincial de Aragon, para que se la autorice á recargar á cada arroba de cacao que allí se introduzca un real de vellon con destino á varias obras públicas.

A la comision de hacienda un informe del ministerio de este ramo, espresando los productos de las rentas de plomo y azufre, en contesacion á una pregunta que se le hizo el 24 de octubre.

Con urgencia á la primera de legislacion la representacion que hacen la diputacion provincial de Granada y ayuntamiento de Barcelona para aumentar el número de sus alcaldes constitucionales. = Al expediente sobre aranceles una representacion de la junta de dicho ramo, para que se tenga presente cuando la comision que entienda en este asunto vuelva á presentar sus trabajos.

A la de division de territorio español la solicitud de la sociedad patriótica de varios pueblos de la Rioja, pidiendo que se haga independiente su provincia.

Se aprobó la indicacion hecha por el señor Cepero que decia: « en atencion á la mala disposicion del salon, en que ni los dipatados ni el público pueden oír, pido se encargue á la diputacion permanente, que emplee todos los medios posibles á fin de que se hagan las reformas que mas convengan para la proxima legislatura.

A la comision de division del territorio español una indicacion de los señores Gollin y Oliver, para que se instase al gobierno á fin de que por todos los medios posibles reuniese las poblaciones de san Sebastian y Pasages, vista la gran proximidad, para cortar de este modo la enemistad que la rivalidad mantiene entre ambos pueblos.

A la de comercio y marina una consulta del señor secretario de marina, en órden á si las disposiciones sobre matriculas de mar deben hacerse estensivas á todos los puntos de ultramar. = A las mismas con urgencia la indicacion del señor Michelena, relativa á que toda ley, decreto o providencia en que espresamente no se exceptuen las provincias de ultramar, se entienda comprehendierlas.

La ordinaria de hacienda, en vista del expediente remitido por el señor secretario de dicho ramo sobre nueva planta de los archivos de rentas y el de la secretaria, opina debe aprobarse. Aprobado.

Las comisiones de guerra y ordinaria de hacienda, en vista de la esposicion del tesoro general, sobre la es-

tension que se debe dar al decreto que concede el aumento de haber a las clases inferiores del ejército, desde la de teniente hasta la de soldado inclusive, opina que deben disfrutar de dicho aumento los individuos de milicias cuando sobre las armas: que aun con él, no podrá pasar nunca el total haber de un individuo de 900 reales mensuales, que es el que corresponde a un capitán efectivo de infantería, y que los primeros tenientes de guardias de la misma arma están también comprendidos en dicho aumento. Aprobado.

La comisión eclesiástica, tomando en consideración la proposición del señor Lagraba sobre dotación de los capellanes de la armada, y las indicaciones de los señores Lobato, Ramonet y Ramos Arispe, opina se deben dotar los curas castrenses con 700 rs. mensuales en infantería, 800 en caballería, y 850 en los cuerpos de casa: que los curas castrenses de los cuatro colegios militares perciban mensualmente, el primero 1000 rs. y el segundo 900; pero que en adelante no podrá haber mas que uno, ni proveerse estas plazas, sino en los que hayan servido doce años en dicho ministerio en el ejército: que los capellanes de número de la armada, gozarán estando a bordo, el sueldo de 700 rs. cada mes y la mitad menos estando en departamento: los de batallones de brigada de artillería 700 reales, los de guardias marinas 800, y los de los departamentos 900; que los capellanes castrenses de las provincias de ultramar, además del sueldo que disfruten por sus reglamentos vigentes, tendrán 400 reales vellón de aumento al mes: que ninguno de los destinos eclesiásticos de la armada, vacantes y que vacaren en lo sucesivo, se provea hasta que las cortes hagan el arreglo conveniente, en inteligencia de que se habrán de proveer por rigurosa oposición. Se revocan los privilegios exclusivos, concedidos a los capellanes de ejército y de armada, para obtener cierto número de prebendas, quedándoles la puerta para que aspiren a todas según sus meritos; se prohíbe a todos los curas castrenses el que con ningún motivo exijan ofrendas, ni cuarta funeral de los militares que mueran, sean de la clase que fueren, suprimen para dichos curas y capellanes de la armada, los derechos de estola, y el llamado de soltería. Quedó aprobado el dictamen de la comisión.

Se discutió el informe de las comisiones de hacienda y comercio sobre prohibición de entrada de frutos extranjeros, expresado en varios artículos; por el primero se dispone que la prohibición de algunos comestibles de procedencia extranjera, que se halla establecida por los antiguos aranceles y por los decretos de las cortes actuales, se conserve en el arancel general. Aprobado.

Por el segundo se declaran igualmente prohibidos la galleta, viscochos de todas clases, arroz, pasas, higos, patatas, castañas, pastas, hortalizas, aguardiente, licóres, velas de sebo, dulces, y otros artículos. Aprobado.

Por el 3.^o se autoriza á los gefes políticos y superiores autoridades locales de todas las islas de la monarquía española, para que puedan permitir la entrada de cualesquiera de dichos artículos que estimen necesarios, con sujeción al derecho máximo de consumo establecido en el arancel general. Aprobado.

Por el 4.^o se prohíbe el trasladar de dichas islas á los continentales cualquiera de los artículos referidos. Aprobado.

En este estado se levantó la sesión á las tres y media, suspendiéndose la discusión hasta la extraordinaria de esta noche, que empezará á las 7.

Sesion extraordinaria del 5.

Se abrió á las 7 y media; y se leyó y aprobó el acta.

Las comisiones de comercio y marina, en el expediente promovido sobre la estension que debe tener la ley de abolición de las ordenanzas de matriculas de mar, opina que debe regir en ambas Españas. Aprobado.

La de instruccion pública, en vista de la espesion hecha por la junta del museo de ciencias naturales de esta corte, y por el director del obser-

vatorio de la ciudad de san Fernando, es de dictamen, que perteneciendo al observatorio de Madrid la formacion y venta del calendario civil en la península, como un derecho de propiedad, adquirido por título oneroso, del cual no puede ser despojado sin faltarle á las leyes de la justicia, las cortes se sirvan determinar que mediante á haber cesado las circunstancias, en virtud de las cuales concedieron las cortes extraordinarias al observatorio de la isla de Leon, sea desde luego restituído al de Madrid, como solicita la junta del museo. Aprobado. La comisión de canales, convencida de que los fondos y arbitrios que tienen este destino, no son suficientes para llenar su objeto, propone que el 10 por 100 de los productos de propios, se aplique á la separacion de los caminos de travesía de pueblo, y de los puentes que se necesitan sobre ellos, poniéndose á disposicion de las diputaciones provinciales, para que su inversion se haga del modo mas conveniente. Se aprobó el dictamen de la comisión.

Sigue la discusión sobre aranceles. — Art. 5.^o — Asi mismo se conservará en el arancel general la prohibición de entrada de manufacturas y artefactos de procedencia extranjera, que se halla establecida en los aranceles vigentes, y la que la junta especial nombrada por el gobierno dispone en los nuevos aranceles, que el señor secretario del despacho acompañó para la aprobacion de las cortes. — El señor Martínez de la Rosa habló largamente sobre el influjo de las medidas prohibitivas, conveniendo en que pueden ser muy conducentes en ciertas circunstancias, y que el estado de debilidad en que se encuentra nuestra industria, las hacia indispensables; pero le parecia una injusticia, el que permitiéndose por el artículo en cuestion la entrada de algodon en rama, al mismo tiempo que se prohibia la de toda manufactura del mismo género, se diese este privilegio esclusivo al fabricante, no solo en perjuicio del consumidor, sino mas principalmente del agricultor ó productor nacional del algodon, que no pudiendo sufrir la concurrencia del extranjero, se veria precisado á abandonar este preciso cultivo, que las cortes deben proteger por todos medios.

El señor Oliver reconoció la justicia de esta observacion, y dijo, que el no haberse prohibido la introduccion del algodon en rama ha sido por no tenerse seguridad de que nuestras posesiones produzcan la cantidad necesaria para surtir nuestras fabricas, debiendo decirse lo mismo respecto de la seda; pero que el derecho que se carga sobre el algodon, que es una mitad mas del anterior, serviria de contrapeso para proteger nuestra agricultura. El señor Cuesta manifestó que las leyes prohibitivas no contenian ninguna especie de injusticia, ni podian llegar á ser tiránicas, á no ser que un gobierno tratase de renunciar á todas las relaciones sociales, porque viviendo en sociedad no se podia prescindir de las necesidades de las clases laboriosas, en favor de las cuales se dictan dichas medidas; y el mayor precio á que la nacion paga en dicho caso sus propios géneros, no es mas que una anticipacion que se hace por el estado para crear una riqueza que no podría obtener de otra manera. Asi han formado la suya todas las naciones, siendo un error grosero decir que las importaciones se equilibran con las esportaciones, porque cuando una nacion no produce para pagar lo que trae del extranjero, tiene que pagarlo con sus capitales, y asi se empobrece y se arruina &c. Quedó aprobado el artículo 5.^o

Indicacion del señor Martínez de la Rosa: pido que á la introduccion de algodon en rama del extranjero se le imponga un derecho de 30 por 100, como han decretado las cortes para otros efectos. La apoyaron los señores Diaz del Moral, Torre Marin, Cosío, Vitorica y Ramos García.

El señor Corominas hizo presente que el algodón de Motril y de la costa de Málaga, que había dado margen á esta discusión, aunque muy bueno para ciertas manufacturas, no es á propósito para otras, y siempre es cierto que se necesita un surtido de varias clases de este género para que las fábricas se sostengan: que el algodón de la península no basta para surtir la quinta parte de las de Cataluña; y que cargar un derecho exorbitante á la introducción del extranjero, sería lo mismo que aumentar el precio de la manufactura, y gravar proporcionalmente al consumidor, disminuyendo por consiguiente el consumo, y dando un golpe mortal á las fábricas. No se aprobó la indicación del señor Martínez de la Rosa; ni fue admitida otra del señor Cepero, para que se prohibiese la entrada de algodón y seda en rama, interin no se consuma el total de las primeras materias de esta clase que se producen en nuestro suelo; ni otra del señor Banqueri sobre que se encargase al gobierno que para la próxima legislatura manifestase á las Cortes la cantidad de algodón en rama que se introduce de procedencia extranjera, y la producción de este artículo en la costa meridional de la península &c.

Se mandaron pasar á la comisión las siguientes indicaciones: una de los señores Benitez y Zayas para que en consecuencia de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 6 de octubre sobre aranceles generales, la prohibición de que habla este artículo y los siguientes se entienda en la Habana, sin perjuicio de las leyes y reglamentos particulares con que se rige aquel comercio, y cometido el permiso ó prohibición de entrada al arbitrio del jefe político y diputación provincial en la forma determinada en el artículo que trata de los víveres. (Se concluirá).

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Acaba de llegar á nuestras manos una carta de D. Roque Leal de Castro al M. R. Arzobispo de Valencia impresa en Madrid en la imprenta especial de las Cortes. Esto nos proporcionó un tal cual conocimiento de cierta representación dirigida por aquel prelado al soberano Congreso, cuyos ejemplares son tan raros que no hemos podido ver ninguno. Nos han asegurado sin embargo que es bastante voluminosa é indecente, y que si no hemos sufrido el escándalo de leerla, lo debemos á la vigilancia de nuestro gobierno, quien descubrió que estaba reimprimiéndose en dos diferentes oficinas de esta capital por encargo de una comunidad religiosa. De esto podemos inferir de paso que no son las sociedades patrióticas los solos cuerpos temibles por su correspondencia, y que otras sociedades hay que deberian disolverse, si á veces el procomunal no modificase la rigurosa justicia. La reimpression se suspendió, segun se dice, hasta la calificación del escrito; y una vez que no ha parecido, señal que no le fue muy favorable. Basta empero repetir que segun anunciamos por carta de Valencia la sobredicha representación valió un destierro al Sr. Arzobispo: considere el pio lector si el caso sería para menos, cuando con tanta indulgencia se ha tratado al insolente general de capuchinos. Todo el objeto del Sr. Arzobispo parece haber sido el dar á entender que las Cortes tratan de materias cuya determinación y arreglo pertenece á la autoridad eclesiástica, esponiéndose á resoluciones

aventuradas perniciosas y aun nulias por falta de autoridad legítima. La carta de D. Roque Leal parece no tener otro fin que prevenir á S. E. para otro escrito mas estenso en que se propone demostrar su crasa ignorancia en materias eclesiásticas, su olvido de las doctrinas mas comunes del catolicismo, ó su mala fé en vender por verdades los errores mas groseros. Pero entre tanto que le está preparando este regalo, se adelanta á proponerle algunas dudas. ¿Es negocio espiritual, le pregunta, la secularización de los regulares? ¿Es este negocio tan privativo de la autoridad eclesiástica que no debe ni puede intervenir en él la civil? ¿Pertenece tambien á la autoridad eclesiástica el decidir sobre la validez de las secularizaciones? Segun los principios que manifiesta S. E. en la esposición responderá afirmativamente á estas tres preguntas. Sobre esta concesión se funda el ataque de la carta. Si esto es así, dice, tampoco será valida la decisión del consejo de castilla del 17 de marzo de 817 en que se declararon nulias todas las secularizaciones comprendidas en el espediente del arzobispado de Valencia y las demas concedidas en él antes del regreso de S. M. Si pues esta declaración era de ningun valor, por ser de propia autoridad del Consejo de Castilla sin intervención de la eclesiástica ¿porque no clamó entonces S. E. contra la usurpación de autoridad que cometia el Consejo? No solo no clamó contra ella: antes bien la apoyó, circuló la orden en 27 del mismo mes, mandando se llevase á puro y debido efecto, hasta valerse del auxilio de la justicia en caso necesario.

He aquí una parcialidad, una injusticia, una inconsecuencia, que condena el proceder del Arzobispo de tal modo, que bastaría este hecho solo para hacerle perder la confianza de sus diocesanos, si no la rubiese ya pérdida, hasta el punto de haber el pueblo de Valencia pedido á gritos su prisión. Después de la orden de su destierro, no queremos aumentar mas la pena de un desgraciado: vaya á otra parte á verter sus especiosas doctrinas, mientras nosotros nos deleitaremos en leer la impugnación de su escrito á las Cortes, que nos promete D. Roque Leal de Castro.

AVISO.

Por todo el presente mes ó á primeros del proximo saldrá de este puerto en derecha al de la Havana el bergantín Corma su capitán D. Pablo Soler, admite cargo, y pasajeros y los que gusten podrán conferirse con D. Cristoval Roig y Vidal que vive en la calle del Bon aire frente la fonda del sable.

Embarcación entrada al puerto en el dia de ayer.

De Denia, Vinarós y Tarragona en 13 dias el patron Mariano Aranda, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, con higos y pasas de su cuenta.

De Vinarós y Tarragona en 9 dias el patron Pasqual Adell, valenciano, laud Virgen del Carmen, con mahiz de su cuenta.

De idem idem en 7 dias el patron Sebastian Siurana, valenciano, laud las Almas, con algarrobas y vino á varios.

TEATRO.

El hombre agradecido y ladrón arrepentido: baile el cuarteto grotesco; y sainete, las astucias conseguidas.

A las 6.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

Segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 18 de noviembre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,	
TRIGOS DEL PAIS.	
Nominales.	
	Peset. la cuar.
Aragon	16 1/2 a 17
Ampurdan	15 a 16
Aguilas	16 1/2 a 17
Arcellilla de Sevilla.	16 1/2 a 17
Mar negro. 1.a y 2.a calidad	18 á 18 1/2
Cevada del reino.	7 1/2 á 7 3/4
Urgel y Aragon	14 1/2 a 15
Avichuelas de Valencia.	10 á 11
Havones de Alexandria.	10 á 11
	Pesetas el quintal.
AGARROBAS de Sicilia.	á
Ibiza.	á
Valencia á bordo.	3 3/4 a 3 7/8
	Pesos fs. el barril.
MARINAS de Filadelfia, Baltimo - re &c.	
Dichas.	Pesos fs. el quintal.
De Francia	
Dicha.	

FRUTOS COLONIALES.	
Lib. Cat. quintal.	
AZUCAR de la Habana 3/5 blan- co y 2/5 quebrado.	17 1/2 a
Blanco.	18 á 20 1/2
Quebrado.	16 á 16 1/2
COBRE del Perú.	a
De Caracas.	a
CUEROS al pelo de Buenos Aires	30 a 40
Dichos.	32 1/2 a 33
De la Habana sala.s por esc. ^o 28	a
De Cuba de 21 á 24 ft de peso.	a
De Guayana de 20 á 22 ft	a
De Puerto-Rico y Costafirme.	31 a 32
Del Brazil de 28 á 29 ft	a
Sebo de Buenos-Aires.	a
Estano del Perú.	a
	Suel. Catal la ft.
CACAO de Caracas segun calidad.	4,9a 15,,
Maracaibo.	12 a 13
Guayaquil.	7 4 a 10
Madalena.	2 a
Pimienta de Tabasco.	5,2 a
Zarzaparrilla de Vera-Cruz.	7,6 a 8,,
	Pesos fs el quintal.
CARÉ.	35
	Pesetas la ft
GRANA Plateada.	a 21 1/2
Negra.	21 a 21
Granilla.	a
Quina fresca y superior.	a
Calisaya.	11 1/4 a
ANIL Flor de Goatemala.	9 1/2
Flor Caracas.	10
Sobresaliente.	8 1/2 a 8 3/4
Corte.	5 3/4 a 6
	Pesetas el quintal.
PALO Campeche.	9 a
Brasilete de Santa Marta.	21 a 22
Dicho Fernambuco.	a
	Ps. 128 ctos q

ALGODON de Motril.	27 a 28
Dicho de Ibiza con pepita.	8
Dicho de Levante.	26 a 28
VARIOS GENEROS Y EFECTOS.	
	Pesetas el quintal.
ARRÓZ de Valencia.	20 1/2 a 21
De Cullera.	16 a 16 1/2
De Lombardia.	18 a 19
De Alejandria con sal.	a
De la Carolina.	a
	Pesetas mui
	32 a ft
	Lib. ca
ALMENDRA de Esperanza.	28 1/2 a
De Mallorca.	16 a
Avellana del Pais.	30
Anis de Alicante.	a 1 1/2
Dicha de la Provincia.	16 a 17
Acero de Trieste.	16 a 16 1/2
ALUMBRE de Aragon.	a 6 3 9
De Holanda.	a
De Civitavechia.	a
	Sueldos la ft
ACEITE de Vitriolo Ingles.	3,, a 3,,3
Dicho de Francia.	14 a 15
AGALLAS de Alepe negras.	22,, a
Dichas en sorte.	13,,6a
AGUA FUERTE de 42 grados.	a 14,6
de 36 grados.	a 13
de 32 grados.	a 11,,3
	Pesetas el cortan.
ACEITE de comer de la rivera de Génova.	a
Del Pais bueno.	4 1/2 a 4 3/8
De Tunez.	a
De Mallorca.	a
Comun.	a
	Pesetas el quintal.
RIQUILLA de Alicante	10 a
De Tortosa.	a
Sos.	3 a 3 1/4
	Duros ql. hol. á bor.
BACALAO de Noruega.	5 a 4 3/4
Pezpalo abierto.	4 3/4 a 5
Dicho redondo.	4 1/4 a
	Duros ql. ing. á bor.
De Terranova.	4 a 4 1/2
Lenguas de Schetland.	5 Duros ql. catal
Bacalao id.	31 a
CAÑAMO de primera.	11 1/2 a 11
De segunda.	9 a 10
Peinado de primera.	16 a 17
Dicho de segunda.	14 a 15
	Pesetas el quintal.
CORCHO en hojas de primera y segunda.	á
Dicho inferior.	á
	Pesetas la ft
CANELA de Holanda.	1.a 15
Idem.	2.a 10 a 11
De la China en fagito.	3 1/2 a 3
Clavillos.	5 3/4 a 6
	Sueldos la ft
CERA de Berberia.	a
Del Pais.	18,9a 20
De Cuba blanca.	a
Cardenillo.	12 a 12 6
	Pesetas el quintal.
Caparrosa.	6 a 7
	Sueldos la cana.
QUELAS de roble de Romania.	84 a 85
	Pesetas la Botada.
De Castaño furnida.	18 1/2 a 19 1/2
	Sueldos la ft
GRANILLA de Aviñon.	8 a 11
Comi Arabiga.	11,3,6a 12
Berberisca.	6 a 6,6
	Libras el quintal.
De Mallorca.	24 a
De Sicilia.	24 a
HIERRO de Suecia bien asurtido.	11 a
De Rusia.	a 12

JABON de piedra.	16 a. sc
	Duros la 17 a
LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft	
De Segovia.	40 a 45
De Extremadura.	34 a 36
De Molina Trasumant ó Merina.	30 a 32
Entrefina.	24 a 26
	Sueldos el maso.
LINO de Holanda. núm. 32.	9,,
Id.	40. 10,,
Id.	48. 11,,9a 113
Id.	64. a 13 3
Id.	80. 14,,9a
	Sueldos la ft
MANNA de Geraci.	8 a 9
	Sueldos la ft
PIMIENTA de Holanda.	7 9 a
	Pesetas la resma
PAPEL superfino de Capellades.	18 a 20
Florete de idem.	11 a 14
Floretillo de idem.	9 a 10
Florete de Olot y Bañolas.	8 a 9
Estraza superior la bala.	30 a
Idem comun idem.	27 a
	Pesetas la ft
PIELAS de liebre segun calidad.	6 a 7
	Libras el quintal.
RUBIA de Francia primera.	34 a 35
Dicha segunda.	27 a 28
Del Reino.	27 a 28
	Sueldos la ft
SALSATURNO.	10 a
SUELA curtida.	a
	Pesetas el quintal.
SUMAQUE.	20 a
	Pesetas la ft
SEDA pelo de Turie.	1.a 31 a 33 1/2
Dicho.	2.a 30 a
Dicho Lombarda.	1.a 29 1/2 a
Dicho	2.a a
Trama torcida Lombarda superfina.	a
Dicha de Mesina.	20 a
Hilandero de Valencia.	21 1/2 a
Entredoble.	19 a 19 1/2
Trama fina.	18 a 18 1/2
Trama de Aragón fina.	17 1/2 a 18
Dicha mediana.	17 a
Dicha gruesa.	16 1/2 a
	Libras el quintal.
VITRILO VERDE de Inglaterra.	9 a 13 1/2
De Francia.	10 a 12 1/2

CAMBIOS.	
Londres.	de 37 5/8 á 37 1/2
Paris.	15 65/100 a 15 y 70/100
Marsella.	15 60/100 a 30 d. d.
Hamburgo.	90.
Amsterdam.	101
Madrid.	de 3/4 a 1 p. c. daño.
Cádiz.	de 2 3/4 a 3 p. c. id.
Zaragoza.	de 1 1/2 a 1 5/8 p. c. id.
Valencia.	1 1/4 p. c. id.
Alicante de r a 1 1/2 p. c. id.	
Tortosa. al par.	
Reus. de 1/2 a 5/8 p. c. benef.	
Tarragona. idem.	
Vales reales Setiembre 68 7/4 y 68 1/2 p.	

PR. CIOS. FORMULARES POR TAYOS.

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23